

CONTRATO MAG-CD-No 024/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-018/2021-MAG

"SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL MAG MAR-DIC 2021"

OTORGANTES:

PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE, [REDACTED],
[REDACTED]
[REDACTED], actuando en
representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi carácter
de **Ministro de Agricultura y Ganadería** y que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL
CONTRATANTE o EL MAG, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con
Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero
seis-nueve; en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería en funciones y que en el transcurso
de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE ó EL MAG"; y el señor JULIO CESAR SERRANO
LOPEZ, mayor de edad, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,
portador del Documento Único de Identidad cero un millón ochocientos dieciocho mil ciento sesenta y
ocho – dos y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve – ciento cuarenta mil
novecientos sesenta y tres – cero cero uno - cero, actuando en mi calidad de Administrador Único
propietario y representante legal de la sociedad TOP AGENT SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que puede abreviarse TASS, S.A. DE C.V. , [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento me
denominaré "LA CONTRATISTA":

MANIFESTAMOS:

Que hemos acordado otorgar el presente Contrato proveniente del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA
No. CD-018/2021-MAG denominado "SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA INSTALACIONES Y
DEPENDENCIAS DEL MAG MAR-DIC 2021", que se fundamenta de forma siguiente:

- a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento.

- b) La Resolución de Autorización del Proceso de Contratación Directa N° CD-018/2021-MAG, "Servicio de Vigilancia Privada para las Instalaciones y Dependencias del MAG MAR – DIC 2021", de las catorce horas y cincuenta y nueve minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, por medio de la cual el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, autorizo a la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG para que efectuó la presente contratación directa después de haber declarado desierto dos procesos Licitatorios, así como también aprobó los términos de referencia y especificaciones técnicas de la Contratación Directa y a los designados para la Evaluación de Ofertas, recomendando el titular, en el mismo documento, hacer la invitación directa para participar en el presente proceso a la sociedad TOP AGENT SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TASS, S.A. DE C.V.
- c) La Resolución de Adjudicación, mediante la cual el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, resuelve adjudicar la Contratación Directa CD-018/2021-MAG a la sociedad TOP AGENT SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TASS, S.A. DE C.V

El contrato será establecido de conformidad con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes:

**CLAUSULA I.
OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es el "SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL MAG MAR-DIC 2021", según el siguiente detalle:

GRUPO	DESCRIPCIÓN DEL LUGAR	TURNO POR DÍA	HORAS POR TURNO	CANTIDAD DE VIGILANTES	PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$ CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL MENSUAL POR GRUPO EN US\$ CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL 10 MESES POR GRUPO US\$ CON IVA INCLUIDO
1	Oficina de SEDE-MAG, Santa Tecla	7	24	14	\$ 669.99	\$ 9,379.86	\$ 93,798.60
2	Ex plantel matazano	2	24	4	\$ 667.50	\$ 2,670.00	\$ 26,700.00
3	IICA Santa Tecla	1	24	2	\$ 670.05	\$ 1,340.10	\$ 13,401.00
4	Oficinas Centrales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal en el cantón el Matazano.	9	24	18	\$ 670.00	\$ 12,060.00	\$ 120,600.00
5	CEDAF, cantón El Rosario Departamento de Morazán	8	24	16	\$ 669.99	\$ 10,719.84	\$ 107,198.40

GRUPO	DESCRIPCIÓN DEL LUGAR	TURNO POR DÍA	HORAS POR TURNO	CANTIDAD DE VIGILANTES	PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$ CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL MENSUAL POR GRUPO EN US\$ CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL 10 MESES POR GRUPO US\$ CON IVA INCLUIDO
6	Oficinas DGSVA, carretera panamericana, kms 142, San Miguel	2	24	4	\$ 667.50	\$ 2,670.00	\$ 26,700.00
7	Oficinas MAG, Guacotecti	2	24	4	\$ 667.50	\$ 2,670.00	\$ 26,700.00
8	Instalaciones DGG del hogar de paso, Santa Rosa de lima, La Unión	1	24	2	\$ 670.05	\$ 1,340.10	\$ 13,401.00
9	Oficina Departamental Chalatenango	1	24	2	\$ 670.05	\$ 1,340.10	\$ 13,401.00
10	Planta de lácteos llobasco cooperativa COPIGAC de RL.	1	24	2	\$ 670.05	\$ 1,340.10	\$ 13,401.00
11	Oficina Regional III San Vicente.	1	24	2	\$ 670.05	\$ 1,340.10	\$ 13,401.00
12	Oficina DGSVA, Antiguas Instalaciones Ex IRA, Santa Ana	1	24	2	\$ 670.05	\$ 1,340.10	\$ 13,401.00
13	Centro de Rescate de Animales de Vida Silvestre, Texistepeque, Santa Ana	1	24	2	\$ 670.05	\$ 1,340.10	\$ 13,401.00
14	Estación Experimental Acuícola CENDEPESCA, Santa Cruz Porrillo, Tecoluca, San Vicente	1	24	4	\$ 667.50	\$ 2,670.00	\$ 26,700.00
		1	12	1	\$ 660.00	\$ 660.00	\$ 6,600.00
15	Estacion Acuicola de Producción de Moluscos CENDEPESCA, Puerto el Triunfo, Usulután.	1	24	8	\$ 669.98	\$ 5,359.80	\$ 53,598.00
16	Estación Maricultura Acuícola, Playa los Cóbanos	2	24	4	\$ 667.50	\$ 2,670.00	\$ 26,700.00
17	Estación Acuícola, Zona 2, CENDEPESCA, Atiocoyo, La Libertad	1	24	2	\$ 670.05	\$ 1,340.10	\$ 13,401.00
18	Estación Acuícola, CENDEPESCA, Izalco, Sonsonate	1	24	2	\$ 670.05	\$ 1,340.10	\$ 13,401.00
19	Estación Experimental Acuícola CENDEPESCA, Santa Cruz Porrillo, Tecoluca, San Vicente	1	24	4	\$ 667.50	\$ 2,670.00	\$ 26,700.00
		1	12	1	\$ 660.00	\$ 660.00	\$ 6,600.00
20	Distrito de Riego y Avenamiento N°1, Zapotitan La Libertad	1	24	2	\$ 670.05	\$ 1,340.10	\$ 13,401.00

sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento.

**CLAUSULA III.
PLAZO DEL CONTRATO.**

El plazo de vigencia del presente contrato será a partir del uno de marzo hasta el treinta y uno de diciembre, ambas fechas correspondientes al año dos mil veintiuno. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LACAP y su Reglamento.

**CLAUSULA IV.
FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, las bases de la Contratación Directa CD-018/2021-MAG-MAG, el servicio objeto del presente contrato será proporcionado de acuerdo con los requerimientos del administrador de contrato, los términos de referencia, las condiciones establecidas en su oferta y en el presente contrato. Los servicios serán prestados a partir del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Cuando no se especifique donde haya de cumplirse una tarea en particular, se entenderá que será en los lugares en que EL MAG, de acuerdo a sus necesidades, lo solicite; este requerimiento se hará con una antelación de cinco días hábiles, y para tal efecto, LA CONTRATISTA se obliga a contar con el personal competente para realizar los servicios, a efecto de que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados, además de dar fiel y estricto cumplimiento a las actividades y alcance detallados en términos de referencia. La recepción del servicio a que se refiere el objeto de este contrato se efectuará conforme a la legislación vigente.

**CLAUSULA V.
OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.**

“EL MAG” deberá hacer el pago por el servicio, detallado en la cláusula I, con recursos provenientes del Fondo de Actividades Especiales de la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL.

**CLAUSULA VI.
ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

El Titular del MAG, mediante Resolución de autorización del proceso de Contratación Directa, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, nombró como Administrador del presente Contrato al Licenciado

Willian Ernesto Quintanilla, Coordinador del Área de Seguridad, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.

Serán funciones del administrador del contrato:

- a) Ser el representante de EL MAG en el desarrollo y ejecución del contrato, así como emitir la Orden de inicio de conformidad a los plazos normados en el contrato;
- b) Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a "LA CONTRATISTA" en caso de incumplimiento;
- c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 de la LACAP y 80 del RELACAP;
- d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación;
- e) La elaboración de las Actas de Recepción respectivas, conforme a lo establecido en el Art. 77 del RELACAP;
- f) Remitir a la OACI Copia del Acta de Recepción tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios;
- g) Evaluar el desempeño de LA CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación;
- h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que ésta Oficina proceda a su devolución conforme al Art.82- BIS literal "h" de la LACAP;
- i) Remitir Copia a la OACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones como Administradores de Contrato conforme al Art. 42 Inc.3 del RELACAP;
- j) Cumplir con cualquier otra función que les corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que les sean asignadas por "EL MAG", así como también con las demás funciones establecidas en los Artículos 19, 82-Bis y 122 de la LACAP, 74, 75 Inc.2, 81 del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, su Reglamento y Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA VII.
CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. En todo caso será autorizado por el MAG cualquier tipo de cesión que se pueda dar en el transcurso de la ejecución del contrato.

**CLAUSULA VIII.
GARANTÍA.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a EL MAG las siguientes garantías:

- a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES Y SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$69,600.60)** equivalente al diez por ciento del valor total del contrato. Emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, la cual deberá exceder en **SESENTA DÍAS** el plazo de vigencia del contrato;
- b) **PÓLIZA PARA CUBRIR LA PÉRDIDA DE BIENES POR ROBO O HURTO** por un valor de **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00)**, dicha póliza deberá tener la vigencia de la prestación del servicio, la cual deberá ser presentada al administrador de contrato dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que LA CONTRATISTA reciba copia del contrato debidamente legalizado. Si no se presentaren las garantías antes relacionadas en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete AL CONTRATANTE, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a LA CONTRATISTA una vez que haya concluido

el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato, causará igual efecto en la obligación de presentar garantía

**CLAUSULA IX.
INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA X.
CADUCIDAD.**

Además de las causas de caducidad establecidas en el Artículo NOVENTA Y CUATRO de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por entregar servicios de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado y b) traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

**CLAUSULA XI.
PLAZO DE RECLAMOS.**

A partir de la recepción formal de los servicios objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el servicio. "LA CONTRATISTA" deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo, si LA CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del servicio.

**CLAUSULA XII.-
MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.**

"EL MAG", podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto, plazo y garantía del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello "EL MAG" autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere

será firmada por el Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería y por "LA CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "K" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería y por "LA CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por el Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería y por "LA CONTRATISTA".

CLAUSULA XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) El Documento de Invitación a presentar ofertas;
- b) La oferta presentada por la contratista;
- c) Resolución de adjudicación del proceso;
- d) Garantías;
- e) Resoluciones modificativas y de prórroga si las hubiere;
- f) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato.

CLAUSULA XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública EL MAG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de

la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MAG las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores del Contrato.

**CLAUSULA XV.
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA CONTRATISTA", previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

**CLAUSULA XVI.
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudiría a los tribunales comunes.

**CLAUSULA XVII.
TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

CLAUSULA XVIII.
DOMICILIO ESPECIAL.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de Santa Tecla, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

CLAUSULA XIX.-

CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA DE LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y BRINDA PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.

Si durante la ejecución el contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA XIX.
NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL MAG a través de los administradores del Contrato, en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en Final Primera Avenida Norte, Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a "LA CONTRATISTA" a través del señor JULIO CESAR SERRANO LÓPEZ, [REDACTED]

[REDACTED] Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su

contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE
"EL CONTRATANTE"



JULIO CESAR SERRANO LOPEZ
TASS, S.A. DE C.V.
"LA CONTRATISTA"

~~TOP AGENT SECURITY~~

S.A. DE C.V.

